

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



“LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO
23° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS, TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE
EJECUCIÓN COACTIVA Y SU AFECTACIÓN AL PROCEDIMIENTO
DE EJECUCIÓN COACTIVA”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Roxana Merly Torres Suárez

Asesor:

Dr. Henry Alonso Chávez

Línea de investigación: Derecho Procesal Administrativo

LIMA – PERÚ

2013

DEDICATORIA

A mi familia, amigos y seres queridos que contribuyeron y abrigaron el deseo de verme en el camino de la superación.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor temático de Derecho Municipal y Regional por su apoyo y ardua motivación en el desarrollo del presente trabajo, permitiéndome lograr mi objetivo.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación denominado **“LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 23° DEL DECRETO SUPREMO N° 018- 2008-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y SU AFECTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”** pretende arribar a conclusiones que determine el abuso del derecho por parte del administrado, consistente en el cuestionamiento y paralización del procedimiento de ejecución coactiva en cualquier etapa del proceso, con la sola presentación de la demanda en sede judicial, quedando impedida la administración de ejercer su facultad coercitiva, hasta la revisión y pronunciamiento del órgano jurisdiccional, perjudicando no sólo la actividad de la administración, sino esencialmente los intereses públicos. No pretendo que se desproteja al administrado en los casos en que se advierta la presencia de evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva. En salvaguarda de los derechos de los demás es necesario evitar el uso abusivo de mecanismos legales por parte del administrado, con el solo objeto de beneficiarse con los defectos de la ley.

Por ello, señores miembros del jurado, en cumplimiento de las normas que rigen la obtención de grados y títulos de la Universidad Privada de César Vallejo, de esta ciudad, pongo a su criterio la siguiente tesis: **“LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 23° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y SU AFECTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”**, el cual presento con la finalidad de obtener el Título de Abogado.

RESUMEN

Uno de los privilegios de la Administración es el de la ejecutividad de los actos administrativos, conforme al cual el inicio del proceso contencioso administrativo, no supone la suspensión del acto impugnado, salvo, claro está, que en el proceso se haya solicitado alguna medida cautelar tendiente a suspender los efectos del acto impugnado. Dicho privilegio es especialmente grave cuando el acto administrativo impugnado ha sido dictado en ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

Por ello, la regla general es que el inicio de un proceso contencioso administrativo, no suspende la ejecución del acto administrativo. Sin embargo, debido a los abusos que esto generó en el ámbito del ejercicio de competencias administrativas municipales, hubo que modificar la Ley de Ejecución Coactiva, lo que supuso que se disponga la obligación de suspender, bajo responsabilidad, el procedimiento de ejecución coactiva, mientras este en trámite la demanda contencioso administrativa o planteada la demanda de revisión judicial de la ejecución coactiva.

Es más en el caso del proceso de revisión de legalidad de la ejecución coactiva la consecuencia inmediata es, precisamente, la de la suspensión de la ejecución. Esto se encuentra en el Artículo 23.3° del D.S. N° 018-2008-JUS, que establece lo siguiente:

“ART. 23°.- REVISIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO

23.3 La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16°, numeral 16.5

de la presente Ley".

Sin embargo, en el tema de obligaciones de hacer (ejemplo, clausura: bares, cantinas, discotecas, etc.), por un lado se protege al presunto infractor, pero se deja indefensos a los afectados vecinos.

La ley no ha previsto esta situación, y ante este tipo de medidas, los infractores a través de sus abogados plantean la demanda de revisión judicial del procedimiento y así de fácil suspenden y levantan los procedimientos. Este mecanismo de suspensión, es mal utilizado por los administrados sancionados con el simple fin de dilatar y evadir el procedimiento de ejecución de sanción administrativa, perjudicando al debido procedimiento administrativo.

Palabras Clave: Revisión Judicial, Abuso del Derecho, Actos Administrativos.

ABSTRACT

One of the privileges of the Administration is the enforceability of administrative acts, pursuant to which the beginning of the administrative proceedings, does not entail suspension of the contested act, unless, of course, that in the process has requested an interim measure intended to suspend the effects of the contested act. This privilege is especially severe when the contested administrative act has been issued in exercise of sanctioning powers of government.

Therefore, the general rule is that the initiation of administrative proceedings does not suspend the execution of the administrative act. However, because this led to abuses in the field of municipal exercise of administrative powers, was to change Coercive Enforcement Act, which meant that it includes an obligation to suspend, under responsibility, coercive enforcement proceedings, while this pending litigation or administrative demand raised the demand for judicial review of the measures of compulsion.

Moreover in the case of the review of the legality of coercive enforcement immediate consequence is precisely the suspension of execution. This is found in Article 23. 3 of the S.D. N ° 018-2008-JUS, which states:

"ART. 23 °. - JUDICIAL REVIEW PROCEDURE 23.3

The mere filing of the application for judicial review will automatically suspend the proceedings ad coercive enforcement to the issuance of the corresponding ruling of the Superior Court, continue to apply the provisions of Article 16 °, section 16.5 of this Act "

However, on the issue of obligations to do (eg closures: bars, pubs, clubs, etc..), On the one hand protects the alleged infringer, but left defenseless to those affected (neighbors).

The law does not provide this, and before such measures, offenders through their lawyers raised the demand for judicial review and that easy procedure suspended and lift procedures. The suspension mechanism is misused by managed punished for the mere purpose of delay and evade the enforcement procedure of administrative punishment, administrative due process detriment.

Keywords: Judicial Review, Abuse of Law, Administrative Acts